



EL 781-0545

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO  
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO  
E N M E N D A D A

POR: 51-89

FECHA: 18 de enero de 1989

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA A LA  
COMISION INDUSTRIAL DE P R  
G. P. O. APARTADO 4466  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 50-88

Secretario

Gilberto M. Chárriez  
Presidente

**DIC. 30 1988**

PUEBLOS ASIGNADOS A SALAS DE LA ISLA

Propósito:

La Comisión Industrial de Puerto Rico ha establecido cuatro Salas en la Isla, además de las Salas de que dispone en sus Oficinas Centrales en San Juan. Estas son: Arecibo, Mayaguez, Ponce y Humacao. El propósito de éstas es acercar en lo posible los servicios de la agencia a áreas más cercanas de las residencias de los trabajadores apelantes. En la determinación de los municipios a incluirse bajo la competencia de cada Sala, se ha tomado en consideración varios criterios como el acceso mediante las vías terrestres y las facilidades de transportación pública, la organización regional del Fondo del Seguro del Estado y la comodidad del apelante. También se ha tomado en consideración la experiencia y algunas proyecciones estadísticas, concentración de actividad laboral y otros índices de desarrollo económico.

A pesar de que las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico son supletorias en este foro cuasi-judicial, nuestra ley orgánica, Ley 45 del 18 de abril de 1945, según enmendada, informa que nuestros procedimientos y estructura deberán responder a las necesidades de los obreros lesionados que acuden a nosotros y así facilitarle el trámite apelativo y revisor. Por eso, el criterio fundamental que establece la presente Orden en cuanto a la competencia, o Sala en que se atenderán las vistas, es la residencia del lesionado al momento de la apelación, irrespectivamente del lugar en que ocurrió el accidente y la región del Fondo del Seguro del Estado donde se encuentre el expediente o fue atendido en tratamiento.

No obstante, esta regla para los señalamientos de vistas será flexible, permitiendo en lo posible un ajuste a tenor con las realidades de los médicos especialistas-disponibles y otros factores cuando sean justificables. En todo caso no se establece una norma de jurisdicción, toda vez que la Comisión Industrial de Puerto Rico es una sola y se podrá ver cualquier caso en cualquier Sala de este foro. No se trata del establecimiento de Regiones, sino de Salas, para la conveniencia del trabajador apelante.

Orden:

A los fines de los señalamientos, o de la distribución efectiva de los casos para la celebración de las vistas médicas y públicas en la Comisión Industrial, éstos se señalarán tomando en consideración la residencia del apelante que aparece en su expediente y serán asignados a las Salas correspondientes, según el siguiente esquema:

San Juan

- |                   |                  |
|-------------------|------------------|
| 1. Vega Baja      | 13. Loíza        |
| 2. Vega Alta      | 14. Canóvanas    |
| 3. Dorado         | 15. Río Grande   |
| 4. Toa Baja       | 16. Luquillo     |
| 5. Cataño         | 17. Barranquitas |
| 6. Corozal        | 18. Comercio     |
| 7. Toa Alta       | 19. Aguas Buenas |
| 8. Narranquito    | 20. Caguas       |
| 9. Bayamón        | 21. Cidra        |
| 10. Guaynabo      | 22. Aibonito     |
| 11. Trujillo Alto | 23. Cayey        |
| 12. Carolina      | 24. San Juan     |

Arecibo

- |                |                  |
|----------------|------------------|
| 1. Barceloneta | 7. Lares         |
| 2. Florida     | 8. Hatillo       |
| 3. Manatí      | 9. Camuy         |
| 4. Ciales      | 10. Quebradillas |
| 5. Morovis     | 11. Arecibo      |
| 6. Utuado      |                  |

Mayaguez

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| 1. Isabela       | 9. Maricao        |
| 2. San Sebastián | 10. Hormigueros   |
| 3. Moca          | 11. Cabo Rojo     |
| 4. Aguadilla     | 12. San Germán    |
| 5. Aguada        | 13. Lajas         |
| 6. Rincón        | 14. Sabana Grande |
| 7. Añasco        | 15. Mayaguez      |
| 8. Las Marías    |                   |

Ponce

- |               |                  |
|---------------|------------------|
| 1. Guánica    | 9. Coamo         |
| 2. Yauco      | 10. Santa Isabel |
| 3. Adjuntas   | 11. Salinas      |
| 4. Peñuelas   | 12. Guayama      |
| 5. Guayanilla | 13. Orocovis     |
| 6. Jayuya     | 14. Patillas     |
| 7. Villalba   | 15. Arroyo       |
| 8. Juana Díaz | 16. Ponce        |

Humacao

- |                |                |
|----------------|----------------|
| 1. Fajardo     | 7. San Lorenzo |
| 2. Ceiba       | 8. Juncos      |
| 3. Naguabo     | 9. Gurabo      |
| 4. Las Piedras | 10. Culebra    |
| 5. Yabucoa     | 11. Vieques    |
| 6. Maunabo     | 12. Humacao    |

La Secretaría será responsable de darle fiel cumplimiento a esta Orden.

Vigencia:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

